

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: 1046
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH, PATRICIA, SORAIDA Y
MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA
DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ BEDOYA
TRANSPORTES URIMAR S.A.S.
SANDRA MILENA VÁSQUEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00121-00

DOS (02) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encuentra el Despacho que los demandados TRANSPORTES URIMAR S.A.S., a través de su Representante Legal y SANDRA MILENA VÁSQUEZ, otorgaron poder al Dr. JAVIER STIVENS ECHEVERRI GONZALEZ, por lo que se procederá a tener por notificados por conducta concluyente a aquellos demandados.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante no ha efectuado las actuaciones tendientes a cumplir con la carga de notificar al demandado IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ BEDOYA, por lo que se procederá a requerirlo para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAVIER STIVENS ECHEVERRI GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.032.352 y portador de TP No. 249.424 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de los demandados TRANSPORTES URIMAR S.A.S. y SANDRA MILENA VÁSQUEZ, en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificados a los demandados TRANSPORTES URIMAR S.A.S. y SANDRA MILENA VÁSQUEZ., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación al demandado IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800121

